

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 DIC 2013.

VISTO:

El Expediente N° 00401-0236392-6 del registro de este Ministerio en cuyas actuaciones la Secretaría de Educación plantea la necesidad de Convocar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Supervisor de Nivel Inicial, Primario, Modalidad Especial, Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo, Educación Musical) y Taller Educación Manual vacantes remanentes del último traslado con dependencia de las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, Primaria y de la Modalidad Especial según corresponda; y

CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que desde el año 1999 no se realizan convocatorias a concurso a tales fines y que resulta primordial garantizar el derecho a la estabilidad, ascenso en la carrera docente es una decisión política de esta gestión ministerial, en concomitancia con el proceso de titularización que se viene llevando a cabo;

Que la fuente legal para formalizar el ascenso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley N° 8927 así como el Decreto N° 3029/12 y su Modificadorio N° 1153/13, que aprueba el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente;

Que dicho Decreto y su Modificadorio ha sido producto del acuerdo paritario en cuyo seno ha participado la representación de los docentes, acordando en su totalidad con los criterios que por el mencionado sistema se disponen;

Que el presente llamado a Concurso además ha sido acordado en reunión de Comisión Técnica Paritaria reflejada en Acta de fecha 19 de noviembre de 2013 que se anexa a la presente convocatoria;

Que resulta oportuno exceptuar de la presente convocatoria a las modalidades de Educación Física, Educación Primaria de Adultos y a los Centros de Alfabetización y Educación Básica para Adultos (C.A.E.B.A.) en función de no existir directores titulares;

Que los ofrecimientos se realizarán por Regional de Educación, salvo para los casos en que los circuitos abarquen zonas geográficas diferentes y se encuentren organizados por Sección o Zona;

Que según lo establecido por el Decreto N° 1339/08 corresponde que los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Nivel Inicial, Primario y Especial entiendan en la evaluación de antecedentes para cada uno de los Niveles y modalidades abarcados;

Que los miembros integrantes del Jurado, oportunamente designados, se constituirán en Jurado de Oposición y serán los responsables de evaluar a los concursantes para desarrollar su función;

Que los aspirantes a participar en el presente concurso de ascenso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Capítulo III, Artículo 4° del Decreto N° 3029/12, y la competencia de carácter docente otorgada por la "Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos" de este Ministerio, para el nivel y modalidad que aspira;

Que los aspirantes a Supervisor de Nivel Inicial, Primario, Educación Manual y Modalidad Especial deberán ser Directores titulares de 1° a 3° categoría en el nivel y/o modalidad a la cual se inscriben, en establecimientos educativos de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe;

Que resulta adecuado que para el caso de los aspirantes a Supervisión de Educación Especial, además de ser directores de la modalidad con competencia docente específica, puedan participar excepcionalmente y por única vez aquellos directores titulares de Nivel Primario y/o Inicial que en la actualidad están desempeñándose como directores de establecimientos de la modalidad especial;

Que ante la ausencia de directores titulares de Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo y Educación Musical) podrán presentarse a este concurso docentes titulares con veinte (20) años de antigüedad en el Nivel Inicial, Primario y/o la Modalidad Especial en establecimientos educativos de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe;

Que la instancia de oposición se acreditará con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, sustentado en el perfil exigido al rol de Supervisor, el cual será diseñado y evaluado por el Jurado de Oposición de acuerdo a los parámetros de ponderación establecidos en el Decreto 3029/12, Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes", Artículo 5° y según los criterios que, por su expertise considere oportuno;

Que el Ciclo de Formación deberá desarrollarse en función del nivel, modalidad y/o especialidad que se concurra, considerando obligatoriamente la articulación entre establecimientos del sistema educativo, contextualizado a la problemática educativa actual y de acuerdo a la función del cargo de Supervisión, debiendo para ello el Jurado dar a conocer a los aspirantes, al momento de la inscripción, el diseño, forma de cursado y de aprobación del Ciclo elaborado a sus efectos y la modalidad de Evaluación, las cuales deberán garantizar en todo momento la selección de una metodología de evaluación transparente y equitativa de los trabajos presentados;

Que el Jurado deberá decidir por mayoría simple, dejando constancia por escrito el resultado del acto de evaluación, y deberá realizar la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado;

Que las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso según las previsiones del Decreto N° 3029/12 y su Modificatorio N° 1158/13, que estén directamente relacionados con la función que se concursa en el Nivel o Modalidad, para luego confeccionar escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes, respetando el criterio establecido; pudiendo los aspirante impugnar la valoración de antecedentes ante la Junta de Escalafonamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del período de su exhibición;

Que en los casos de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta el criterio definido por el Decreto N° 3029/12 en su Anexo I, punto 2.1.;

Que una vez aprobados definitivamente los escalafones se dispondrá el ofrecimiento correspondiente por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar;

Que atento a lo determinado en el Decreto N° 3029/12 en su Anexo III Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y horas cátedra en el Sistema Educativo Provincial-Capítulo II De los Jurados-, los concursantes tendrán derecho a recusar con causa debidamente fundada a uno o más miembros del Jurado, dentro de los tres (3) días hábiles de registrada su inscripción en el concurso, asimismo, podrán hacerlo conforme las causales de recusación establecidas en el Artículo 10° del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Quedando expresamente vedada la posibilidad de recusar sin causa a los miembros del Jurado. El miembro del jurado que se halle comprendido en alguna causal de recusación deberá excusarse al momento de tomar conocimiento de la misma;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1°) - Convocar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición, para cubrir cargos de Supervisor de Nivel Inicial, Primario, Modalidad Especial, Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo, Educación Musical) y Taller Educación Manual vacantes remanentes del último traslado con dependencia de las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, Primaria y de la Modalidad Especial según corresponda, pertenecientes a la Secretaría de Educación, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 8927, y sus modificatorias, en los Decretos N° 1339/08 y 3029/12, y conforme lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

2º) - Determinar que el remanente de los escalafones de concurso, resultantes de las listas de postulantes escalafonados en el presente y que no hayan titularizado, serán utilizados para la confección del Primer Escalafón de Suplencias según lo definido por el Decreto N° 3029/12 en su Título II "Condiciones Específicas", -Capítulo I "Para cargos de Supervisión", Artículo 48º.

3º) - Establecer que la función de la valoración de antecedentes, será desarrollada por las Juntas de Escalafonamiento de Educación Inicial, de Educación Primaria, y de la Modalidad Especial, conforme la constitución y funciones consagradas en los Decretos N° 1339/08 y 3029/12, y bajo la modalidad operativa establecida en el Anexo II de la presente.

4º) - Encomendar a la Secretaría de Educación que, en un plazo de diez (10) días de aprobada esta Resolución, proceda a la integración de un Jurado con dos sedes, Zona Norte (conformado por las Regionales I, II, III, IV y IX) y Zona Sur (conformado por las Regionales V, VI, VII y VIII) articulado por una coordinación a sus efectos designada, determinando la sede de funcionamiento de cada una, tal cual lo establecido en el Anexo III -Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial, -Capítulo II -De los Jurados-, Artículo 3º, del Decreto N° 3029/12.

5º) - Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos remanentes del último movimiento de traslado.

6º) - Establecer el no cómputo de inasistencia a los aspirantes que concurren a la instancia de oposición, que por este acto se determina, debiendo para ello acreditar fehacientemente tal circunstancia ante las autoridades del establecimiento educativo del cual depende. Dicha franquicia se extiende para la oportunidad del ofrecimiento de los cargos.

7º) - Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio y, de ser necesario, en la ampliación de la cantidad de sedes del Jurado mencionado en el artículo 4º de la presente.

8º) - Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y en la página web de la Provincia de Santa Fe y archívese.


Dra. Claudia E. Balaguer
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 2655

CONVOCATORIA A CONCURSO DE ASCENSO POR ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS DE SUPERVISOR DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, MODALIDAD ESPECIAL, ESPECIALIDADES (Actividades Prácticas, Dibujo, Educación Musical) Y TALLER DE EDUCACIÓN MANUAL.

De los cargos a concursar

1°.- Se concursan los cargos vacantes de Supervisores dependientes de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Especial dependientes de la Secretaría de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

			REGION									TOTAL CARGO
CARGO	NOM/TAREA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
5-1-105-2	Supervisor	Educación	1	2	2	3	2	5	1			16
	Pre-Primaria											
5-1-105-1	Supervisor	Educación	5	9	9	11	6	11	6	4	5	66
	Primaria											
5-1-105-4	Supervisor	Educación		1	1	2		2	1			7
	Diferencial											
5-1-106-1	Supervisor	Actividades	1	1	1	2	1	3	1			10
	Prácticas											
5-1-106-2	Supervisor	Dibujo				2	1	3				6
5-1-106-3	Supervisor	Educación	1	1	1	2	1	2	1			9
	Musical											
5-1-105-3	Supervisor	Educación	1	1	1	2	1	2	1			9
	Manual											
TOTAL REGION			10	18	18	31	13	39	14	4	5	152

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° **2655**

De las Juntas

1°.- Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente de Nivel Inicial, Primario y Especial entenderán en la evaluación de antecedentes para cada uno de los Niveles y modalidades abarcados, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto N° 1339/08 y la presente convocatoria.

Del Jurado

2°.- Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados, tal cual se establece en el Apartado 4° de la presente Resolución, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de evaluar a los concursantes para desarrollar la función según lo establecido en el los Apartados 12° a 19° del presente Anexo.

De los aspirantes

3°.- Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Capítulo III, Artículo 4° del Decreto N° 3029/12. Además deberá poseer competencia de carácter docente otorgada por la "Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos" de este Ministerio, para el nivel y modalidad que aspira, según lo siguiente:

3.1. Para los aspirantes a Supervisor de Nivel Inicial, Primario, Educación Manual y Modalidad Especial deberá ser Director titular de 1° a 3° categoría en el nivel y/o modalidad a la cual se inscriben, en establecimientos educativos de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Para el caso de cargos de Supervisión de Educación Especial, también podrán participar excepcionalmente y por única vez directores titulares de la modalidad con competencia docente de Nivel Primario y/o Inicial.

3.2. Para los aspirantes a Supervisor de Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo y Educación Musical) deberá ser docente titular con veinte (20) años de antigüedad en la especialidad y en el Nivel Inicial, Primario y/o la Modalidad Especial en establecimientos educativos de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

De la Inscripción

4°.- Los aspirantes podrán inscribirse para concursar cargos de supervisor en los Niveles Inicial, Primario, Modalidad Especial, Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo, Educación Musical) y Taller Educación Manual, en Instituciones Educativas de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe hasta en una (1) Regional de Educación, Sección o Zona según corresponda, debiendo contar con su título informatizado por este Ministerio como requisito previo a la inscripción. Asimismo deberá cumplimentar lo siguiente:

4.1. Inscripción web, la solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del Formulario específico disponible en el portal de la Provincia (www.santafe.gov.ar), que deberá ser impreso y presentado por triplicado. Los datos consignados en dicho formulario tendrán carácter de declaración jurada y responderán a los requisitos definidos en el Anexo III -Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial, Capítulo III -De los Aspirantes-, Artículo 5° del Decreto N° 3029/12.

4.2. Presentar la siguiente documentación:

4.2.1. Formulario de inscripción completado virtualmente e impreso por triplicado.

4.2.2. Cuando corresponda, original o fotocopia autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto (3) "Formación continua" y punto (4) "Otros antecedentes" del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales docentes establecidos en el Anexo I -Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- del Decreto N° 3029/12.

5°.- La documentación debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar, será presentada en carpeta ordenada de acuerdo con los aspectos consignados precedentemente, numerada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por apoderado, a partir del momento de la inscripción y hasta treinta (30) días de comenzado el Ciclo de Formación, en la sede de la supervisión de la Regional, según corresponda al Nivel o modalidad a esos efectos, de acuerdo con la opción establecida en el Apartado 4°, se constituirá en Regional Receptora. Al recibir la inscripción el personal que designe cada supervisión, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello de la Regional y fecha, quedando el duplicado en la Regional y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento del Nivel respectivo, conforme lo establecido en el Apartado 1° del presente Reglamento. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

6°.- Cada Regional Receptora recibirá la documentación mencionada en el apartado anterior hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por ésta, el cual deberá ser previamente comunicado. En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por cargo. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento) la autoridad superior competente deberá prorrogar los plazos en aquellos casos que la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Regional Receptora, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente y por nivel, la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a esos efectos en la página web mencionada en el Apartado 4.1., donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por el Supervisor del nivel o modalidad de dicha regional o en su defecto por un Secretario seleccionado a tal fin por el/la Delegado/da Regional.



La Regional Receptora deberá remitir las solicitudes de inscripción, la documentación exigida en el Apartado 4° del presente y las copias de las actas labradas al finalizar la inscripción, serán remitidos a las Juntas de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada de la clausura.

7°.- Con posterioridad al período de inscripción no podrán agregarse otros antecedentes. En caso de duda fundada sobre la legitimidad de los antecedentes presentados, la Junta de Escalafonamiento correspondiente deberá intimar al aspirante por el término de dos (2) días hábiles para que presente el original de la documentación observada, bajo apercibimiento de ser excluido si no puede probar su autenticidad.

8°.- Las Juntas de Escalafonamiento recibirán las inscripciones y la documentación profesional. Luego realizará el procesamiento de la misma, conforme los requisitos de esta Convocatoria, resolviendo en primera instancia acerca de la pertinencia de la admisión como concursante de cada uno de los inscriptos, comunicando a quienes hayan sido excluidos, con expresión de la causal de exclusión.

Causas de Exclusión

9°.- Serán causales de exclusión de este concurso las establecidas en el Artículo 7° del Decreto N° 3029/12.

De la Oposición

10°.- Se acreditará la instancia de oposición con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, sustentado en el perfil exigido al rol de Supervisor, que será diseñado y evaluado por el Jurado de Oposición según las siguientes condiciones:

10.1. El Ciclo de Formación constará de dos (2) Seminarios Teórico-prácticos, uno de ellos versará sobre aspectos transversales de la práctica profesional y el restante comprenderá cuestiones específicas del nivel, modalidad y/o especialidad.

10.2. Será condición cumplimentar el 80% de asistencia a clase, y la aprobación de la totalidad de los trabajos prácticos, si los hubiera.

10.3. Al finalizar cada Seminario se realizará una evaluación escrita que deberá respetar el criterio de anonimato, de manera tal que los cursantes utilizarán un seudónimo que en ningún caso hará referencia a su propio nombre.

10.4. La evaluación de cada Seminario tendrá un puntaje de hasta cien (100) puntos. La sumatoria del puntaje obtenido en ambos Seminarios deberá ser igual o mayor al sesenta por ciento (60%) para pasar a la instancia final de evaluación, tal como se sintetiza en la Tabla de Ponderación correspondiente al ítem 10.6. del presente.

10.5. La evaluación final se realizará mediante una defensa oral, de acuerdo a los criterios establecidos por el Jurado, y tendrá como valoración hasta cien (100) puntos, debiendo ser igual o mayor al sesenta por ciento (60%) para su aprobación, tal como se sintetiza en la Tabla de Ponderación correspondiente al ítem 10.6. del presente.

10.6. Las evaluaciones mencionadas en los ítems 10.4. y 10.5. tendrán la representación que a continuación se sintetiza en la siguiente Tabla de Ponderación:

ETAPA EVALUATIVA	PUNTAJE MÁXIMO	% MÍNIMO
1° Seminario	100 Puntos	
2° Seminario	100 Puntos	
Sumatoria (1° y 2° Seminario)	200 Puntos	60%
Evaluación Oral	100 Puntos	60%
Puntaje Final	300 Puntos	-

11°.- Las instancias de Oposición serán puntuadas por el Jurado de acuerdo a los parámetros de ponderación establecidos por el Decreto 3029/12, en su Anexo I Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, Artículo 5° y según los criterios que, por su expertise considere oportuno.

12°.- El Ciclo de Formación se desarrollará en función del nivel, modalidad y/o especialidad que se concurra, considerando obligatoriamente la articulación entre establecimientos del sistema educativo, contextualizado a la problemática educativa actual y de acuerdo a la función del cargo de Supervisión.

Del Trabajo del Jurado

13°.- Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

14°.- A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

15°.- El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que garantice transparencia y equidad de los trabajos presentados, los cuales deberán contemplar los requisitos establecidos. El Jurado deberá decidir por mayoría simple y en todos los casos el resultado del acto de evaluación deberá constar por escrito.

16°.- Finalizadas las instancias de evaluación, el Jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado, para su posterior comunicación a las Juntas de Escalafonamiento Docente.

De la valoración de Antecedentes

17°.- Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto N°3029/12 y su Modificadorio N°1158/13, que estén directamente relacionadas con la función que se concurra en el Nivel o Modalidad.

17.1. Para el caso en que el aspirante se haya desempeñado como suplente en el cargo de Supervisor al que aspira, se le sumarán 10 (diez) puntos por cada año de servicio, o fracción superior a seis (6) meses.

De los escalafones

18°.- Cada Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes y respetando el siguiente criterio:

18.1. Para Supervisión de Nivel Inicial, Primario, Modalidad Especial y Educación Manual:

1° Escalafón Regional: Confeccionado con los Directivos Titulares de 1° y 2° categoría.

2° Escalafón Regional: Confeccionado con los Directivos Titulares de 3° categoría.

18.2. Para Supervisión de Especialidades (Actividades Prácticas, Dibujo, Educación Musical):

1° Escalafón Regional: Confeccionado con la totalidad de los inscriptos por Regional

18.3. Para el caso de cargos de Supervisión que abarquen más de una Regional, se confeccionarán escalafones por Sección de Supervisión según lo indicado en el Anexo I.

19°.- En caso de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta el criterio definido por el Decreto N°3029/12 en su Anexo I, punto 2.1.

20°.- Los escalafones se elaborarán con los siguientes datos:

20.1. Número de orden que haya correspondido al concursante en virtud de la suma total de puntos obtenidos.

20.2. Apellido y nombres del concursante.

20.3. Documento de Identidad (tipo y número).

20.4. Puntaje final obtenido.

20.5. Puntaje obtenido en la Formación Continua.

20.6. Puntaje obtenido en otros Antecedentes.

21°.- Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación quien dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en sede de las Delegaciones Regionales y en la página web del Ministerio.

De las impugnaciones

22°.- Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

De los ofrecimientos

23°.- Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar.

De la recusación y excusación

24°.- Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de las Juntas de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

25°.- Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.

26°.- Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Normas Generales

27° Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo pudiendo



acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto-Acuerdo N° 10.204/58, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso se deducirá ante el Ministerio de Educación el que resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

28°.- La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acredite fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

29°.- Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N° 1339/08.

2

ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:

/Title
()
/Subject
(D:20131218080948+01'00')
/ModDate
()
/Keywords
(PDFCreator Version 0.9.5)
/Creator
(D:20131218080948+01'00')
/CreationDate
(dije)
/Author
-mark-